

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 7

Referencia: N° 7

Año: 1913

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-01-1913

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 14 DE 1909, SOBRE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01853

Publicada el: 28-01-1913

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DEL TRABAJO

Palabras Claves: Funcionarios públicos, Servidores públicos, Municipios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 109

Posición: 599

LEY 6ª DE 1913.
(DE 15 DE ENERO)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo con respecto á la apertura del Canal Interoceánico.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que determine la manera como la República de Panamá celebrará la apertura del Canal, cuya inauguración está fijada para Enero de 1913; y para que, asimismo, determine la manera como será representada la Nación en la inauguración de dicha obra.

Artículo 2º En el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1913 y 1914 se incluirá la suma de cien mil balboas (B. 100.000,00) para dar cumplimiento á esta ley.

Dada en Panamá, á catorce de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 15 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

LEY 7ª DE 1913.

(DE 18 DE ENERO)

por la cual se adiciona la ley 14 de 1909 sobre régimen político y municipal.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º El cargo de Diputado á la Asamblea Nacional es remunerado como cualquiera otro empleo remunerado de voluntaria aceptación, ante la misma Asamblea Nacional ó ante el Poder Ejecutivo en receso de aquella.

Artículo 2º Las inhabilidades constitucionales de los Diputados que renuncien sus puestos cesan sesenta días después de admitida la renuncia.

Artículo 3º El Diputado elegido puede renunciar libremente el puesto antes de haber ocupado su asiento en la Asamblea, y en ese caso no le comprende ninguna inhabilidad constitucional.

Artículo 4º (Para sustituir el apartado segundo del artículo 209) para los demás puestos públicos remunerados ó honorarios, se requiere: ser panameño de nacimiento ó por adopción cuya naturalización se haya inscrito en el Registro Civil.

Parágrafo 1º Los extranjeros podrán ser nombrados: Médicos Oficiales, maestros, profesores, directores ó inspectores de enseñanza y talleres de artes y oficios; cónsules honorarios, académicos de estudiantes en el exterior y apoderados ó consultores de la Nación en el exterior, siempre que estos nombramientos sean impuestos por una necesidad ineludible.

Parágrafo 2º También podrán ser nombrados ó contratados los extranjeros que sean ingenieros, arquitectos, agrimensores, pedagogos, operarios, maestros de obras, agricultores, horticultores teóricos y prácticos, mineralogistas, electricistas, mecánicos y de profesiones semejantes, cuyos servicios necesite utilizar el Gobierno, siempre que no puedan cobrarse ó contratarse para ello ó panameños, ó por razón de su competencia indiscutible.

Dada en Panamá, á trece de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, diez y ocho de Enero de mil novecientos trece.

Publíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO 11.

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 11.

Honorables Diputados:

He recibido, para ser sancionado, el proyecto de ley por la cual se concede á la Sociedad anónima *La Tropical* una área de terreno, y fundado en las razones que paso á exponer os lo devuelvo para que reconsideréis el asunto desde el punto de vista en que yo me he colocado para examinarlo, y decidáis entonces si insistís ó no en la adopción de dicha ley.

Se trata de la concesión á título gratuito de una área de terreno de 1250 hectáreas, en favor de una Compañía anónima que va á establecer en el país una fábrica de cerveza. Yo no encuentro motivo plausible para favorecer una empresa de este género con concesiones excepcionales como la que contiene el proyecto.

El negocio de la fabricación de cerveza no es nuevo en el país, pues ha sido emprendido con éxito por capitalistas nacionales y extranjeros que no han solicitado ni creen necesario solicitar de la Nación favores especiales para prosperar, y por consiguiente el conceder ahora un importante beneficio á la nueva empresa crea una desigualdad en contra de la anterior que fue la que realmente corrió los riesgos y azares de establecer una industria no conocida aquí hasta entonces. Adoptando la ley, os variáis obligados, para ser justos, á conceder tierras en mayor cantidad á la fábrica ya establecida, y en igual cantidad por lo menos á todas las que en lo sucesivo vengan á establecerse en el país.

Ahora bien, como la Nación no tiene especial interés en que aquí se establezcan fábricas de cerveza, y en cambio sí lo tiene en conservar sus tierras para concederlas á los agricultores, á las empresas de transportes que las necesiten como auxilio, á los inmigrantes y á los colonizadores, desde el punto de vista del interés nacional yo considero objetable el favor que queréis otorgarle á la Compañía anónima *La Tropical*.

Por otra parte, como vosotros lo sabéis bien, todo individuo que quiera hoy dedicarse á la agricultura en nuestro país tiene la obligación de comprar la tierra en la cual va á trabajar de modo que para establecer potreros ó fincas de caña de azúcar, café cacao, caucho, cocos y plátanos, tiene que pagar una parte del precio del terreno y obligarse á cultivarlo en sus cuatro quintas partes en un plazo de cuatro años bajo la pena de resolución de la venta. Si le concedéis gratuitamente á una compañía fabricante de cerveza una área de 1250 hectáreas de extensión, vosotros hacéis á esa compañía de mejor condición que todos los agricultores del país que se ven obligados á pagar el valor de los terrenos en donde han venido trabajando y trabajan rudamente para ganar el sustento. Esa desigualdad evidente y odiosa bastaría por sí sola para que yo no le diera mi aprobación al proyecto que respetuosamente os devuelvo.

Confío, Honorables Diputados, en que hallaréis justas las precedentes observaciones.

Panamá, Diciembre 16 de 1912.

Honorables Diputados,

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

MENSAJE NÚMERO 12.

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 12.

Honorables Diputados:

El cable ha transmitido la triste noticia de la muerte en el extranjero del señor General don Domingo Díaz, notable compatriota nuestro, cuya importancia y merecimientos os son bien conocidos.

La República de Panamá pierde con la muerte del señor General Díaz á uno de sus hijos prominentes, que le prestó, con abnegación y valor, el concurso de sus energías patrióticas durante el movimiento separatista, y después de constituida la nacionalidad, supo colaborar en la gestión de sus negocios internos y representar al país con inteligencia y lucidez en el extranjero.

Siendo un deber de la Nación honrar la memoria de los buenos ciudadanos que han contribuido con su valor y voluntad á la constitución de la Patria y á su mantenimiento en el concierto político del mundo, el Poder Ejecutivo os pide respetuosamente que os dignéis decretar, si á bien lo tenéis, en nombre de la República, los honores correspondientes á la jerarquía militar y á los altos merecimientos políticos del ilustre panameño que acaba de morir dejando entre nosotros, junto con el duelo nacional por su separación eterna, el recuerdo impecderable de su patriotismo y de sus virtudes republicanas.

Panamá, Diciembre 19 de 1912.

Honorables Diputados,

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 7.—Panamá, 11 de Enero de 1913.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, somete á la consideración de este Despacho su Resolución número 1-A, de 8 del presente mes, recaída á la solicitud de rebaja de pena que con fecha 10 de Diciembre último le hizo el reo rematado James Dennison.

Como la providencia que se revisa está ajustada á los preceptos legales pertinentes,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 1-A, del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual concede al reo James Dennison rebaja de la tercera parte de su condena.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente á la Oficina de su origen.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 9.—Panamá, 11 de Enero de 1913.

Por escrito de 14 de Octubre del año próximo pasado, pide Manuel S. Araúz, reo rematado por el delito de heridas, le sea rebajada la tercera parte de la pena que le ha sido impuesta.

De la documentación creada al efecto aparece que Araúz fué condenado el 19 de Julio de 1911 á sufrir tres años de presidio por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformatoria

de la dictada por el señor Juez del Circuito de Chiriquí el nueve de Marzo del mismo año, con derecho á que se le descuenta como parte cumplida de ella el tiempo que sufrió de detención preventiva.

Pero como el peticionario sólo estuvo detenido 21 días antes de ser condenado y entró á sufrir su pena el 8 de Julio de 1912, según informe del señor Juez del Circuito de Chiriquí, está evidenciado que apenas tiene seis meses veintitrés días de estar cumpliendo su condena.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el reo Manuel S. Araúz, por ser extemporánea su solicitud, y enviar copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para lo de su deber.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 10.—Panamá, 13 de Enero de 1913.

Daniel Ellis, reo del delito de maltrato á un empleado público, condenado á sufrir un año de presidio por sentencia de la Corte Suprema de Justicia dictada el 24 de Enero de 1912 reformatoria de la proferida por el señor Juez del Circuito de Bocas del Toro el 11 de Diciembre de 1911, pide al Poder Ejecutivo le sea rebajada la tercera parte de la pena que le fué impuesta.

Como consta en las diligencias acompañadas á esta solicitud que el peticionario estuvo detenido preventivamente 19 días, tiempo que se le descuenta como parte cumplida de su condena, y que comenzó á satisfacer ésta el 24 de Mayo de 1912, se viene en cuenta de que cumple mañana las dos terceras partes de la pena á que se hizo acreedor.

Por tanto,

Se concede al reo rematado Daniel Ellis la rebaja de pena que solicita, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, por nota de estudio, que lo ponga en libertad mañana 14 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 2 DE 1913

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Echeverría, Administrador del muelle de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los nueve días del mes de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.